

RESOLUCIÓN No. 01130

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 841 del 28 de junio de 2016 esta Secretaría otorgó certificación en materia de revisión de gases a la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.755.392-7, para operar unos equipos dentro del Centro Diagnóstico Automotor (clase B) ubicado en la avenida calle 6 No. 44 - 16, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes:

Línea de livianos:

- *Analizador de gases Marca TECMMAS CAPELEC, serie No. 100040 cuyo PEF es 0,512, que opera con el Software de aplicación MULTIPRUEBA, versión 5.0 de la empresa TECMMAS.*
- *Opacímetro Marca TECMMAS CAPELEC, serie 20016 Software de aplicación MULTIPRUEBA, versión 5.0, de la empresa TECMMAS.*

Línea de motos:

- *Analizador de gases Marca TECMMAS CAPELEC, serie No. 100042, dedicado a la medición de motos 2T con Software de aplicación MULTIPRUEBA, versión 5.0 suministrado por la firma TECMMAS.*

RESOLUCIÓN No. 01130

- *Analizador de gases Marca TECMMAS CAPELEC, serie No. 100041, dedicado a la medición de motos 4T con Software de aplicación MULTIPRUEBA, versión 5.0 suministrado por la firma TECMMAS.*

Que dicha resolución fue notificada personalmente a la señora **CAROLINA CÁRDENAS BUITRAGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.917.682 en calidad de representante legal con constancia de ejecutoria del 15 de julio de 2016.

Que mediante radicado No. 2016ER144438 del 22 de agosto de 2016, el señor **CESAR AUGUSTO RIVERA GOMEZ.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.231.794 actuando en su calidad de representante legal de la sociedad en comento solicitó que mediante el uso de los equipos con los que fue certificado para la medición de vehículos livianos se certificara para la medición de pesados en el establecimiento de **CLASE D**.

Que, conforme a lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual expidió la Resolución No. 01888 del 24 de noviembre del 2016 la cual modificó el Artículo Primero de la Resolución No. 841 del 28 de junio de 2016, dicho artículo quedó de la siguiente forma:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar certificación a la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.755.392-7, por cumplir con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **“CLASE D”**, en el establecimiento ubicado en la Avenida Calle 6 No. 44 – 16 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea de Motos 4T:

- **Analizador de gases dedicado MOTOS 4T:** Marca: TECMMAS CAPELEC, Serie: 100042, Banco: Capelec, Serie de banco: 100042, Software: Multi pruebas, Version: 6.0, Proveedor Software: TECMMAS CAPELEC, Equipo dedicado para medir motos : 4T, Valor de PEF: 0.512

Línea de Livianos:

- **Analizador de gases de Contingencia:** Marca: TECMMAS AGM4T2014, Serie: 100041, Banco: Capelec, Serie de banco: 100041, Software: Multi pruebas, Versión: 6.0, Proveedor de Software: TECMMAS SAS, VALOR PEF: 0.512.
- **Analizador de gases:** Marca: TECMMAS CAPELEC, Serie: 100040, Banco: Capelec, Serie de banco: 100040, Software: Multi pruebas, Versión: 6.0, Proveedor de Software: TECMMAS SAS, VALOR PEF: 0.512.

RESOLUCIÓN No. 01130

- **Opacímetro:** MARCA: Capelec OP 1.0, Serie: 20016, Marca DE Banco: Capelec, Serie Banco: 20016, Software: Multi pruebas, Versión: 6.0, Proveedor de Software: TECMMAS SAS.

PARÁGRAFO: La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto la sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.”(...)”

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 30 de noviembre del 2016 al señor **CÉSAR AUGUSTO RIVERA GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.231.794 en calidad de Representante Legal, con constancia de ejecutoria del 14 de diciembre del 2016.

Que, mediante comunicación con número de radicado No. 2022ER28755 del 16 de febrero del 2022, la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.**, solicitó corregir la Resolución No. 01888 del 24 de noviembre del 2016 en el sentido de indicar en el artículo primero que la línea de revisión no es de livianos sino mixta, en razón a que son CLASE D y manejan línea de pesados.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”. (Subrayado fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No. 01130

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico- mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento. Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,...”* de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

RESOLUCIÓN No. 01130

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.

2.- Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada,

Página 5 de 10

RESOLUCIÓN No. 01130

notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico- mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que, una vez analizada la comunicación con número de radicado No. 2022ER28755 del 16 de febrero del 2022, la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.**, solicitó corregir la Resolución No. 01888 del 24 de noviembre del 2016 en el sentido de indicar en el artículo primero que la línea de revisión no es de livianos sino mixta, se logró establecer, que en efecto y acorde a lo solicitado en el Radicado No. 2016ER144438 del 22 de agosto de 2016, la sociedad cuenta con línea de revisión mixta, lo anterior al estar habilitada como Centro de Diagnóstico Automotor CLASE D, y a que los equipos según lo establecido en el Concepto Técnico No. 08381 del 15 de noviembre del 2016 cumplen con las condiciones planteadas como tal en la solicitud de habilitación para línea de pesados, razón por la cual se concluye que es procedente la modificación solicitada.

Que la anterior modificación no configura un cambio sustancial que afecte la certificación inicial otorgada mediante la Resolución No. 841 del 28 de junio de 2016 modificada por la Resolución No. 01888 del 24 de noviembre del 2016.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 841 del 28 de junio de 2016 modificada por la Resolución No. 01888 del 24 de noviembre del 2016, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así las cosas, debe aclararse que, en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que

RESOLUCIÓN No. 01130

haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 841 del 28 de junio de 2016 modificada por la Resolución No. 01888 del 24 de noviembre del 2016, en el sentido de establecer que la línea de revisión determinada como livianos habilitada para el Centro de Diagnóstico Automotor, ubicado en la avenida calle 6 No. 44 - 16, de la localidad de Puente Aranda, lugar en donde opera el centro de diagnóstico automotor propiedad de la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.755.392-7 en el cual fueron certificados unos equipos de revisión de gases, es **Línea Mixta**, el referido artículo quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar certificación a la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.755.392-7, por cumplir con las exigencias en materia de revisión

RESOLUCIÓN No. 01130

de emisiones contaminantes a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE D”, en el establecimiento ubicado en la Avenida Calle 6 No. 44 – 16 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea de Motos 4T:

- **Analizador de gases dedicado MOTOS 4T:** Marca: TECMMAS CAPELEC, Serie: 100042, Banco: Capelec, Serie de banco: 100042, Software: Multi pruebas, Versión: 6.0, Proveedor Software: TECMMAS CAPELEC, Equipo dedicado para medir motos: 4T, Valor de PEF: 0.512

Línea de Mixta:

- **Analizador de gases de Contingencia:** Marca: TECMMAS AGM4T2014, Serie: 100041, Banco: Capelec, Serie de banco: 100041, Software: Multi pruebas, Versión: 6.0, Proveedor de Software: TECMMAS SAS, VALOR PEF: 0.512.
- **Analizador de gases:** Marca: TECMMAS CAPELEC, Serie: 100040, Banco: Capelec, Serie de banco: 100040, Software: Multi pruebas, Versión: 6.0, Proveedor de Software: TECMMAS SAS, VALOR PEF: 0.512.
- **Opacímetro:** MARCA: Capelec OP 1.0, Serie: 20016, Marca DE Banco: Capelec, Serie Banco: 20016, Software: Multi pruebas, Versión: 6.0, Proveedor de Software: TECMMAS SAS.

PARÁGRAFO: La presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución No. 841 del 28 de junio de 2016 modificada por la Resolución No. 01888 del 24 de noviembre del 2016, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.755.392-7, a través de su representante legal el señor **CÉSAR AUGUSTO RIVERA GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.231.794 (o quien haga sus veces), en la avenida calle 6 No. 44 – 16 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad. Dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico **cdamicarreraexpress2021@gmail.com** o la que autorice el administrado,

RESOLUCIÓN No. 01130

conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

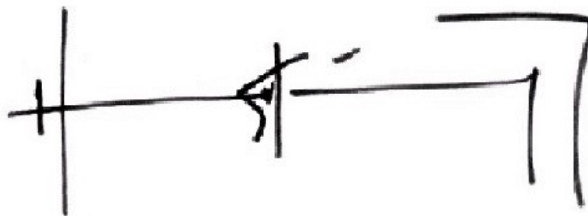
ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 de del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 22 días del mes de abril de 2022



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

Página 9 de 10

RESOLUCIÓN No. 01130

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	CPS:	CONTRATO 20221343 DE 2022	FECHA EJECUCION:	19/04/2022
NATALY MARTINEZ RAMIREZ	CPS:	CONTRATO 20221343 DE 2022	FECHA EJECUCION:	21/04/2022
Revisó:				
JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	CPS:	CONTRATO 20221402 DE 2022	FECHA EJECUCION:	22/04/2022
Aprobó:				
Firmó:				
HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/04/2022

Expediente: SDA-16-2014-5555